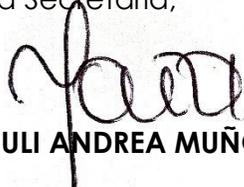


ASUNTO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00330-00
DEMANDANTE: MIRIAM AMPARO SILVA PIAMBA C.C. 34.341.567
DEMANDADO: JADER YAMID IJAJI SAMBONI C.C. 1.058.967.852

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 8 de agosto de 2023. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allega constancia de notificación personal al demandado. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 820

ANTECEDENTES

Se lleva a cabo la revisión de las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso y la solicitud realizada por la parte actora, encontrando que, en providencia del 3 de mayo de 2023, se ordenó a la parte interesada notificar la presente demanda con las formalidades de la norma procesal que utilice para esos efectos.

Para ello, en memoriales aportados el 19 de mayo de 15 de junio de los corrientes, la parte demandante allegó guía expedida por la empresa INTERRAPIDISIMO a la dirección carrera 6A # 18-21 Grupo de Caballería N° TRES JOSÉ MARIA CABAL de Ipiales - Nariño.

De otro lado, revisada el escrito de la demanda se evidenció que se tiene el correo electrónico del demandado yamidijaji@gmail.com.

CONSIDERACIONES

Lo primero es indicar, que estudiado el memorial allegado de constancia de notificación, la dirección física a la que fue remitida no fue informada en el escrito de la demanda, de otro lado se requerirá para que allegue la prueba de dónde obtuvo la dirección de notificación del demandado.

Finalmente indicar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del numeral 3 del artículo 291 del CGP, el cual reza:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione

ASUNTO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00330-00
DEMANDANTE: MIRIAM AMPARO SILVA PIAMBA C.C. 34.341.567
DEMANDADO: JADER YAMID IJAJI SAMBONI C.C. 1.058.967.852

acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

Esta Judicatura, procederá a notificar al demandado Jader Yamid Ijaji Samboni al correo electrónico yamidijaji@gmail.com, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tener por notificado al demandado JADER YAMID IJAJI SAMBONI por parte de la interesada, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR por la Secretaria de este Despacho la presente demanda, con sus anexos y el mandamiento de pago, al demandado José Iván Gonzalez Camacho al correo electrónico yamidijaji@gmail.com, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **067** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **09 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b200ab01c2d1600b1637612e4c831b46ddf2c5f136f0181f069be733757ca1b**

Documento generado en 08/08/2023 04:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>